RECOPILACION

DE DECRETOS LEYES

DICTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO CONSTITUIDA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973, QUE ASUMIO EL MANDO SUPREMO DE LA NACION

Con Indices
Numérico, Temático, Onomástico
y de Notas

TOMO 71

DECRETOS LEYES, VOLUMEN XI

Desde el decreto ley 1.801, de 12 de mayo de 1977, al decreto ley 2.100, de 12 de enero de 1978

APENDICE

Decretos supremos promulgatorios de acuerdos, convenios, protocolos, tratados y otras convenciones internacionales

EDICION OFICIAL

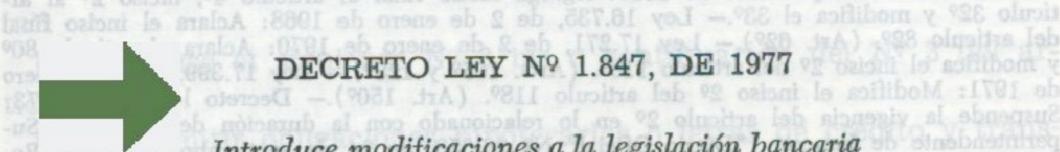
Trabajo realizado por la Sección Publicaciones

ARTICULO 3º Se aplicarán estas mismas disposiciones a aquel personal señalado en el artículo 1º, que se encontraba en alguna de las situaciones allí descritas al entrar en vigencia el decreto ley 1.265, de 1975 69, o bien que fue nombrado o contratado con posterioridad en esa fecha, desde el momento de su nombramiento o contratación, según sea el caso. estiel algorg atmens cog rinupha nabeng eup stag otnemor eb

ARTICULO 4º A los funcionarios de las Plantas Directiva, Profesional Técnica, Administrativa y de Servicios Menores del Ministerio de Relaciones Exteriores que estén o sean contratados durante el año 1977 para desempeñar funciones en Misiones Diplomáticas, Consulares o Técnico Administrativas de Chile en el Exterior, se les aplicará en dicho año lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 169º del decreto con fuerza de ley 338, de 1960 70. A contar del 10 de enero de 1978 regirá, para el personal de las plantas antes referidas, el inciso final de dicho artículo, agregado por el artículo 15º del decreto ley 1.608, de 1976 71.

Anótese, registrese en la Contraloría General de la República, publiquese en el Diario Oficial de la República e insértese en la Recopilación de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— JO-SE T. MERINO CASTRO. GUSTAVO LEIGH GUZMAN. CESAR MENDOZA DURAN.— Patricio Carvajal.— Sergio de Castro.





DECRETO LEY Nº 1.847, DE 1977 de 1971: Modifica el inciso 2º del erticulo 118º. (Art. 150º)

Introduce modificaciones a la legislación bancaria

el articulo 27% ("Diario Oficial", NS, 29,000, de 12 de noviembre de 1974; Recopilació (Publicado en el "Diario Oficial" Nº 29.801, de 4 de julio de 1977)

NUM. 1.847.— Santiago, 24 de junio de 1977.— Visto: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973; 527, de 1974; 991, de 1976, y reemplaza el Nº 4, modifica el Nº 12, sustituye (gl'Net 13 434525 minimetra 12 4 17 al

doulo 86°. ("Diario Oficial" Nº 29,038, de 27 de diciembre de 1974; Recopilación de 170).- MODIFICACION: Decreto 1.162, de 25 de septiembre de 1975: Sustituye el artículo 2º. ("Diario Oficial" Nº 29.277, de 11 de octubre de 1975; Recopilación de Reglamentos, Tomo 29, pág. 235).

El decreto 295, de 25 de agosto de 1975, de Transportes, aprobó el Reglamento de Viáticos para el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. ("Diario Oficial" Nº 29.284, de 20 de octubre de 1975; Recopilación de Reglamentos, Tomo 29, pág. 744). El decreto 262, de 4 de abril de 1977, de Hacienda, aprueba reglamento de viáticos. ("Diario Oficial" Nº 29.749, de 3 de mayo de 1977).

El decreto 675, de 29 de junio de 1977, de Interior, aprueba el reglamento de becas para funcionarios públicos. ("Diario Oficial" Nº 29.826, de 2 de agosto de 1977).

⁶⁹ El decreto ley 1.265, de 1975, modificó el artículo 169º del Estatuto Administrativo. ("Diario Oficial" No 29.324, de 6 de diciembre de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 72). 70 Véase la nota 68.

^{1.847,} de 1977: Reemplaza el artículo 80º agrega Nº 3 bis e incia, 72 aton al esta Viale.

Considerando: 1 La conveniencia de que los bancos comerciales puedan emitir obligaciones hipotecarias o letras de crédito y transferirlas sobre hipotecas a su favor, facultad que en la actualidad tienen los bancos de fomento.

2. Que es conveniente ampliar las facultades que tienen los bancos de fomento para que puedan adquirir por cuenta propia letras de crédito hipotecario emitidas por otras empresas bancarias,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

DECRETO LEY:

ARTICULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Bancos, contenida en el decreto con fuerza de ley 252, de 1960 72:

a) Reemplázase el artículo 80º por el siguiente:

⁷² El decreto con fuerza de ley 252, de 1960, fijó el texto de la Ley General de Bancos. ("Diario Oficial" Nº 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 20, pág. 1026).- MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 352, de 1960: Reemplaza el artículo 25º y modifica el artículo 115º. ("Diario Oficial" Nº 24.613, de 6 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48. Volumen 2º, pág. 1405).- Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: Modifica el Nº 4 del artículo 83º.- Ley 14572, de 20 de mayo de 1961: Agrega inciso a continuación del 1º del artículo 80º.- Ley 15.020, de 27 de noviembre de 1962: Modifica el inciso 2º del artículo 1º.- Ley 16.253, de 19 de mayo de 1965: Agrega inciso al artículo 22º y sustituye el inciso final del 80º.- Ley 16.324, de 28 de septiembre de 1965: Agrega inciso final al artículo 4º, inciso 2º al artículo 32º y modifica el 33º.- Ley 16.735, de 2 de enero de 1968: Aclara el inciso final del artículo 82º. (Art. 62º).- Ley 17.271, de 2 de enero de 1970: Aclara el artículo 80º y modifica el inciso 2º del artículo 118º. (Arts. 105º y 128º).- Ley 17.399, de 2 de enero de 1971: Modifica el inciso 2º del artículo 118º. (Art. 150º).- Decreto ley 7, de 1973: Suspende la vigencia del artículo 2º en lo relacionado con la duración del cargo de Superintendente de Bancos. ("Diario Oficial" Nº 28.658, de 24 de septiembre de 1973; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 61, pág. 20).- Decreto ley 748, de 1974: Modifica el artículo 27º. ("Diario Oficial" Nº 29.000, de 12 de noviembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 503).- Decreto ley 749, de 1974: Modifica el artículo 20°, aclara el artículo 45° y modifica los artículos 45° y 80° y los números 14, 15 y 17 del artículo 83º. ("Diario Oficial" Nº 29.001, de 13 de noviembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 506).- Decreto ley 818, de 1974: Modifica el artículo 15°; reemplaza el inciso 1º del artículo 30º por los que indica; modifica el artículo 45°, reemplaza el inciso final del artículo 47° y los números 2 y 3 del artículo 64°; reemplaza el Nº 4, modifica el Nº 12, sustituye el Nº 13 y agrega números 16 y 17 al artículo 65°; reemplaza los artículos 66° y 68°; reemplaza el Nº 10 y agrega incisos al artículo 86°. ("Diario Oficial" Nº 29.038, de 27 de diciembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 36).- Decreto ley 1.000, de 1975: Reemplaza el inciso 1º del artículo 80º. ("Diario Oficial" Nº 29.139, de 28 de abril de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 256). - Decreto ley 1.097, de 1975: Deroga los títulos I, II y III, con excepción de los artículos 19º y 26º, y deroga los incisos finales de los artículos 28° y 80°. (Art. 27°). ("Diario Oficial" Nº 29.213, de 25 de julio de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 526).- Decreto ley 1.171, de 1975: Modifica el Nº 16 del artículo 65°, deroga el inciso 2º del artículo 74°; modifica el inciso 1º del artículo 80°; sustituye los Nos. 3 y 4 del artículo 83° y reemplaza el texto de dicho artículo a partir del Nº 13 (Nos. 13, 14, 15, 16 y 17 e incisos que le siguen); modifica el inciso 1º, sustituye el 3º y modifica el 4º del Nº 7, reemplaza el Nº 8, sustituye el inciso 1º del Nº 9 y suprime el Nº 10, todo ello del artículo 84º. (Art. 1º y 8º). ("Diario Oficial" Nº 29.248, de 5 de septiembre de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 452).- Decreto ley 1.638, de 1976: Modifica el artículo 26°, reemplaza el artículo 34º y modifica el inciso 1º del artículo 66º. ("Diario Oficial" Nº 29.646, de 30 de diciembre de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 415).- Decreto ley 1.847, de 1977: Reemplaza el artículo 80°; agrega Nº 3 bis e inciso al Nº 15, del artículo

Artículo 80º El encaje que deben mantener las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia se calculará por períodos mensuales o quincenales, según los acuerde el Banco Central de Chile, quien podrá determinar que dicha exigencia se cumpla en relación con el promedio de depósitos u obligaciones del mes o quincena precedente, según corresponda. Para tal efecto, se entenderán por períodos quincenales los comprendidos entre los días 1º y 15 y entre el 16 y el último día de cada mes calendario.

Las instituciones que no mantengan el encaje a que estén obligadas incurrán en una multa de un porcentaje equivalente a un duodécimo de la variación que haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor durante los doce o los seis meses anteriores al mes precedente a aquel en que ocurra la infracción, según que el encaje sea mensual o quincenal. La multa se calculará sobre el término medio a que hubiere ascendido el déficit durante el mes o quincena en que éste se produzca. El referido porcentaje, en ningún caso podrá ser inferior al cuatro o dos por ciento, según que el encaje se haga mensual o quincenalmente. Si el déficit se repitiera, la multa correspondiente se aplicará con un recargo del 50% en los meses o quincenas siguientes a la primera infracción.

Si la falta de encaje se originare por causa de cierre bancario y no se prolongare por más de quince días contados desde la fecha de cesación del cierre, el Superintendente podrá rebajar o condonar la multa".

b) Agrégase el siguiente Nº 3 bis a continuación del Nº 3 del artículo 83º:

"3 bis: Emitir obligaciones hipotecarias o letras de crédito y transferirlas sobre hipotecas constituidas a su favor y realizar al efecto las operaciones a que se refiere el artículo 86°, Nos. 1, 2, 3 y 4, con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Título XII de esta ley, todo para la adquisición, ampliación, reparación y construcción de viviendas".

c) Agrégase el siguiente inciso al artículo 83 Nº 15:

"Podrán también adquirir por cuenta propia letras de crédito emitidas por otras empresas bancarias".

d) Agrégase al Nº 4 del artículo 86º el siguiente inciso:

"La adquisición por cuenta propia de letras de crédito de su propia emisión no podrá exceder del límite que fije el Consejo Monetario".

e) Reemplázase el artículo 87º por el siguiente:

^{83°;} agrega inciso al N⁴ 4 del artículo 86°; reemplaza los artículos 87° y 95°, y modifica el inciso 2° del artículo 96°. ("Diario Oficial" N° 29.801, de 4 de julio de 1977. Incluido en este Tomo).

Por acuerdo de fecha 14 de julio de 1977, del Consejo Monetario, se establecen normas sobre emisión de letras hipotecarias de créditos. ("Diario Oficial" Nº 29.815, de 20 de julio de 1977).

"Artículo 87º La emisión de letras de crédito se hará en conformidad a las normas que señale el Consejo Monetario".

f) Reemplázase el artículo 95º por el siguiente:

"Artículo 95º El Consejo Monetario dictará las normas a que deberán sujetarse las empresas bancarias para efectuar operaciones de crédito mediante la emisión de obligaciones hipotecarias".

g) Reemplázase en el artículo 96°, inciso 2°, las palabras "el Reglamento" por el "Consejo Monetario".

ARTICULO 2º Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley 350, de 1960 73:

a) Suprimense en el artículo 2º, inciso primero, las expresiones "del Banco del Estado o de instituciones regidas por la ley orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario", reemplazando la coma que precede a la palabra "municipales" por la conjunción "o".

b) Derógase el inciso 2º del artículo 2º.

ARTICULO 3º Agrégase el siguiente inciso final al artículo 4º de la ley 16.253 sobre los bancos de fomento 74:

"Los bancos de fomento podrán también adquirir por cuenta propia letras de crédito hipotecario emitidas por otras empresas bancarias, dentro del límite que establezca el Consejo Monetario".

El decreto 40, de 2 de enero de 1967, de Hacienda, aprobó el reglamento sobre operaciones reajustables de los Bancos de Fomento a que se refiere el artículo 6° de la ley 16.253, citada. ("Diario Oficial" Nº 26.647, de 20 de enero de 1967; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 409).— MODIFICACIONES: Decreto 280, de 12 de marzo de 1975, de Hacienda: Reemplaza el artículo 4°. ("Diario Oficial" N° 29.116, de 1° de abril lio de 1975; Recopilación de Reglamentos, Tomo 28, pág. 219).— Decreto 613, de 14 de julio de 1977: Modifica el artículo 40°. ("Diario Oficial" N° 29.821, de 27 de julio de

dito Público del Ministerio de Hacienda, modificó la ley 7.200, de 21 de julio de 1942, que creó la Comisión de Crédito Público, dependiente del Ministerio de Hacienda; derogó el decreto con fuerza de ley 364, de 1953, que creó el Consejo de Finanzas y Crédito Público; derogó el decreto con fuerza de ley 4/2.702, de 1942, que aprobó el Reglamento para la Comisión de Crédito Público. ("Diario Oficial" Nº 24.613, de 6 de abril de 1960; Recopilación de Decretos con fuerza de ley, Tomo 48, Volumen 2, pág. 1.403).— MODIFICACION: Decreto ley 1.847, de 1977: Modifica el inciso 1º y deroga el inciso 2º del artículo 2º. ("Diario Oficial" Nº 29.801, de 4 de julio de 1977. Incluido en este Tomo).

⁷⁴ La ley 16.253, de 19 de mayo de 1965, autorizó el establecimiento de Bancos de Fomento, señaló su objeto y la forma en que deberán constituirse.- MODIFICACIONES: Ley 16.407, de 10 de enero de 1966: Sustituye el artículo 30º.- Ley 17.318, de 1º de agosto de 1970: Agrega artículo 6º bis (Art. 2º).— Decreto ley 748, de 1974: Modifica el artículo 2º. ("Diario Oficial" Nº 29.000, de 12 de noviembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 503). - Decreto ley 818, de 1975: Reemplaza el inciso 2º del artículo 1º, modifica la letra b) y reemplaza el inciso final del artículo 4º, modifica el inciso 2º del artículo 5°. ("Diario Oficial" Nº 29.038, de 27 de diciembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 36).- Decreto ley 1.171, de 1975: Agrega sendos incisos a las letras a) y b) del artículo 4º e inciso final al mismo artículo, agrega artículo 4º bis y modifica el artículo 14º. ("Diario Oficial" Nº 29.248, de 5 de septiembre de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 452).- Decreto ley 1.847 de 1977: Agrega incisos al artículo 4º. ("Diario Oficial" Nº 29.801, de 4 de julio de 1977. Incluido en este Tomo).-Decreto ley 2.099, de 1978: Reemplaza los 2 primeros incisos del artículo 2º, suprime en el artículo 3º las menciones a los artículos 66º, 67º y el Título XII; deroga los incisos 2º y 3º de la letra a) del artículo 4°, modifica el inciso 1° y deroga el 2° de la letra b) del artículo 4º; modifica la letra f) y el inciso penúltimo del artículo 4º; deroga el artículo 4º bis, el inciso 2º del artículo 5º y los artículos 16º y 31º. (Incluido en este Tomo).

ARTICULO 4º Reemplázase el inciso final del artículo 19º del decreto 1.687, de 1977, por el siguiente 75:

"Se aplicará lo dispuesto en este artículo, salvo la limitación establecida en la frase final del inciso tercero, en los casos en que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras haya designado administrador provincial en conformidad al artículo 23º del decreto 1.097, de 1975".

ARTICULO 5º En las escrituras públicas en que sean partes los Bancos Comerciales, los Bancos de Fomento, el Banco del Estado de Chile, el Banco Central de Chile o la Corporación de Fomento de la Producción podrán utilizarse los procedimientos de escrituración establecidos en el artículo 68º de la ley 14.171 76 y en el artículo 61º de la ley 16.391 77.

⁷⁵ El decreto ley 1.687, de 1977, estableció normas destinadas a evitar la paralización de empresas, mediante la designación judicial de administradores provisionales. ("Diario Oficial" Nº 29.694, de 25 de febrero de 1977; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 70, pág. 63).— ACLARACION: Decreto ley 1.773, de 1977: Aclara el artículo 8º, letra d). (Art. 3º, inc. 2º). ("Diario Oficial" Nº 29.759, de 14 de mayo de 1977; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 70, pág. 221).— MODIFICACION: Decreto ley 1.847, de 1977: Reemplaza el inciso final del artículo 19º. ("Diario Oficial" Nº 29.801, de 4 de julio de 1977. Incluido en este Tomo).— DEROGACION: Decreto ley 1.953, de 1977: Lo deroga. (Art. 12º). ("Diario Oficial" Nº 29.887, de 15 de octubre de 1977. Incluido en este Tomo).

⁷⁶ La ley 14.171, de 26 de octubre de 1960, señaló normas para la reconstrucción y fomento de las provincias afectadas por los sismos de mayo de 1960 y sus consecuencias.-MODIFICACIONES: Ley 14.453, de 6 de diciembre de 1960: Deroga el Nº 3 del artículo 21º.- Ley 14.501, de 21 de diciembre de 1960: Aclara el artículo 23º y modifica el inciso 2º del artículo 154º.- Ley 14.572, de 20 de mayo de 1961: Deroga el artículo 33º y agrega inciso al artículo 157, el que será considerado como inciso 1º de dicho artículo.- Ley 14.585, de 5 de julio de 1961: Agrega inciso 2º al artículo 60º, modifica el artículo 61º, sustituye el inciso 1º del artículo 65º y reemplaza el inciso 3º del artículo 91º.- Ley 14.634, de 28 de septiembre de 1961: Reemplaza la letra d) del artículo 19° y deroga el N° 3 del artículo 21º.- Ley 14.820, de 16 de enero de 1962: Modifica el artículo 137º.- Ley 14.843, de 12 de febrero de 1962; Declara aplicable su artículo 70º a la Fundación de Viviendas y Asistencia Social.- Ley 14.999, de 15 de noviembre de 1962: Modifica el artículo 25º y el inciso 1º del 26º.- Ley 15.248, de 23 de agosto de 1963: Modifica los artículos 21º y 32º, que habían modificado las leyes 12.120, de 30 de octubre de 1956, y 11.256, de 16 de julio de 1954, respectivamente. - Ley 15.364, de 23 de noviembre de 1963: Modifica el artículo 164º.- Ley 15.449, de 21 de diciembre de 1963: Deroga el inciso final del artículo 30º.- Ley 15.561, de 4 de febrero de 1964: Restablece la vigencia del artículo 49º.- Ley 15.564, de 14 de febrero de 1964: Deroga las letras b) y c) del artículo 34º.- Ley 15.840, de 9 de noviembre de 1964: Modifica el artículo 13º transitorio. Ley 15.907, de 5 de diciembre de 1964: Condona los préstamos otorgados por el artículo 60º.- Ley 16.250, de 21 de abril de 1965: Amplía el artículo 164º, modificado por la ley 15,364, citada.- Ley 16.392, de 16 de diciembre de 1965: Modifica el inciso 1º del artículo 68º.- Ley 16.426, de 4 de febrero de 1966: Deroga los artículos 23°, 25°, 26°, inciso 1°, y 27°.- Ley 16.445, de 7 de marzo de 1966: Prorroga vigencia del artículo 91º y concede vigencia adicional al artículo 133º.- Ley 16.464, de 25 de abril de 1966: Restablece, a contar del 1º de marzo de 1966 y hasta el 1º de marzo de 1970, la imposición adicional establecida en el artículo 49º y fija normas para su devolución.- Ley 16.630, de 16 de junio de 1967: Deroga el inciso 1º del artículo 202º- Ley 16.649, de 12 de agosto de 1967: Reemplaza el inciso 1º del artículo 16º y modifica el 28º.- Ley 16.735, de 2 de enero de 1968: Aclara el inciso 2º de la letra b) del artículo 1º.- Ley 16.742, de 8 de febrero de 1968: Reemplaza el artículo 13º transitorio. (Art. 5º).- Ley 16.768, de 21 de marzo de 1968: Agrega inciso al artículo 35º de la ley 13.039, cuyo texto definitivo fue fijado por el artículo 238º de la ley 16.617.- Ley 16.773, de 23 de marzo de 1968: Modifica el artículo 244º.-Ley 16.813, de 6 de mayo de 1968: Deroga los artículos 142º al 146º, ambos inclusive.-Ley 16.840, de 24 de mayo de 1968: Reemplaza el inciso 1º del artículo 154º. (Art. 108º).-

ARTICULO TRANSITORIO El sistema de encaje a que se refiere el nuevo texto del artículo 80º de la Ley General de Bancos 78 entrará a re-

Ley 17.072, de 31 de diciembre de 1968: Aclara el inciso 2º de la letra b) del artículo 1º.-Ley 17.271, de 2 de enero de 1970: Exime de lo dispuesto en el inciso 2º de la letra b) del artículo 1º, a las instituciones de previsión. (Art. 23º).- Ley 17.301, de 22 de abril de 1970: Reemplaza los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 109º y agrega inciso final al artículo 110°. (Arts. 44° y 46°). – Ley 17.374, de 10 de diciembre de 1970: Deroga el inciso final del artículo 30°. (Art. 36°).- Ley 17.399, de 2 de enero de 1971: Aclara el inciso 2º de la letra b) del artículo 1º. (Art. 23º).- Ley 17.417, de 23 de marzo de 1971: Aclara el artículo 49°. (Art. 1°).- Ley 17.662, de 30 de mayo de 1972: Dispone que el impuesto establecido en el inciso 2º del artículo 30º no se aplicará a los espectáculos que señala .(Art. 1º).- Decreto ley 231, de 1973: Modifica el inciso 1º del artículo 137º. ("Diario Oficial" Nº 28.739, de 31 de diciembre de 1973; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 61, pág. 453).- Decreto ley 829, de 1974: Deroga el artículo 29º. ("Diario Oficial" Nº 29.041, de 31 de diciembre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 206). - Decreto ley 1.078, de 1975: Deroga el artículo 135°. (Art. 60°). ("Diario Oficial" Nº 29.190, de 28 de junio de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 434).- Decreto ley 1.491, de 1976: Deroga el artículo 149º. ("Diario Oficial" Nº 29.492, de 28 de junio de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 592).- Decreto ley 1.508, de 1976: Aclara el artículo 49°. (Art. 2°). ("Diario Oficial" Nº 29.494, de 30 de junio de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 16).- Decreto ley 1.874, de 1977: Modifica el artículo 105°. (Art. 6°). ("Diario Oficial" Nº 29.832, de 9 de agosto de 1977. Incluido en este Tomo).

El decreto 16.875, de 22 de noviembre de 1960, de Educación, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 2º transitorio .("Diario Oficial" Nº 24.806, de 29 de noviembre

de 1960; Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 570).

that del inciso tercero, en los casos en que el Su-

El decreto 962, de 15 de diciembre de 1960, de Previsión Social, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 152º. ("Diario Oficial" Nº 24.841, de 10 de enero de 1961; Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 1126).

El decreto 2.729, de 22 de diciembre de 1960, de Obras Públicas, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 60°. ("Diario Oficial" Nº 24.846, de 16 de enero de 1961;

Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 833).

El decreto 442, de 26 de enero de 1961, de Justicia, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 39°. ("Diario Oficial" Nº 24.874, de 17 de febrero de 1961; Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 606).

El decreto 183, de 21 de febrero de 1961, de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el reglamento del artículo 63º. ("Diario Oficial" Nº 24.900, de 20 de marzo de 1961; Re-

copilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 327).

El decreto 429, de 23 de marzo de 1961, de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 149º. ("Diario Oficial" Nº 24.914, de 7 de abril de 1961; Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 343).

El decreto 241, de 23 de marzo de 1961, de Previsión Social, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 87º. ("Diario Oficial" Nº 24.920, de 14 de abril de 1961; Reco-

pilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 1137).

El decreto 544, de 4 de agosto de 1961, de Previsión Social, aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 86º y 90º. ("Diario Oficial" Nº 25.030, de 26 de agosto de 1961; Recopilación de Reglamentos, Tomo 15, pág. 1072).

El decreto 692, de 23 de mayo de 1961, de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el reglamento para la aplicación del Título X. (Arts. 142º al 148º). ("Diario Oficial" Nº

24.986, de 5 de julio de 1961; Recopilación de Reglamentos, Tomo 14, pág. 346).

El decreto 1.377, de 28 de septiembre de 1961, de Economía, Fomento y Reconstrucción, señaló nuevas atribuciones al Ministerio de Economía y derogó el decreto 874, de 31 de octubre de 1960, del mismo Ministerio. ("Diario Oficial" Nº 25.072, de 18 de octubre de 1961; Recopilación de Reglamentos, Tomo 15, pág. 258).

El decreto 442, de 26 de enero de 1961, de Justicia, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 39º. ("Diario Oficial" Nº 24.874, de 17 de febrero de 1961; Recopila-

ción de Reglamentos, Tomo 14, pág. 606).

El decreto 143, de 21 de diciembre de 1961, de Minería, aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 47º. ("Diario Oficial" Nº 25.131, de 29 de diciembre de 1961; Re-

copilación de Reglamentos, Tomo 15, pág. 1251).

El decreto 361, de 3 de julio de 1967, de Vivienda y Urbanismo, establece normas especiales para el servicio de los préstamos de reconstrucción otorgados por la CORVI en la zona señalada en el artículo 6º de la ley 14.171, citada, y de conformidad con lo dispuesto en gir el día 1º del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, manteniéndose entretanto en vigencia el texto anterior.

el artículo 61º de la misma ley y en el artículo 3º de la ley 16.392, de 16 de diciembre de 1965. ("Diario Oficial" Nº 26.796, de 16 de julio de 1967; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1447). MODIFICACION: Decreto 148, de 6 de marzo de 1968: Concede nuevo plazo para acogerse a sus beneficios. ("Diario Oficial" Nº 26.999, de 21 de marzo de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1515).

El decreto 85, de 14 de enero de 1974, de Hacienda, aprobó el reglamento de trabajos extraordinarios y viáticos, con cargo a particulares, del Servicio de Aduanas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161º de la ley 14.171, citada, y derogó el decreto 1.198, de 6 de marzo de 1965, anterior reglamento sobre la materia. ("Diario Oficial" Nº 28,766,

de 1º de febrero de 1974; Recopilación de Reglamentos, Tomo 27, pág. 112).

77 La ley 16.391, de 16 de diciembre de 1965, creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, señaló sus atribuciones y las funciones que se le asignan.- MODIFICACIONES: Ley 16.406, de 3 de enero de 1966: Modifica el inciso 1º del artículo 1º transitorio.-Ley 16.464, de 25 de abril de 1966: Modifica el artículo 22º.- Ley 16.601, de 7 de enero de 1967: Agrega incisos al artículo 259. - Ley 16.605, de 2 de enero de 1967: Modifica el artículo 1º transitorio.- Ley 16.609, de 16 de enero de 1967: Reemplaza el artículo 7º y deroga el Nº 4 del artículo 14º.- Ley 16.742, de 8 de febrero de 1968: Agrega letra h) al artículo 5º, modifica y agrega incisos al artículo 13º, aclara el artículo 18º y le agrega incisos, aclara el 19°, reemplaza el Nº 15 del artículo 22°, aclara los artículos 27° y 36°, agrega incisos 2º al artículo 44º, aclara el 48º, el inciso 2º del artículo 49º, el 59º y el artículo 44°, aclara el 48°, el inciso 2° del artículo 49°, el 59 y el artículo 4° transitorio. (Arts. 8º, 9º, 27º, 34º, 42º, 52º, 77º y 80º). - Ley 16.840, de 24 de mayo de 1968: Agrega inciso final al artículo 5º. (Art. 187º).- Ley 17.093, de 6 de febrero de 1969: Agrega artículo a continuación del artículo 66º.- Ley 17.151, de 5 de junio de 1969: Agrega artículo a continuación del 68º.- Ley 17.300, de 2 de abril de 1970: Aclara el inciso 1º del artículo 47º.- Ley 17.308, de 1º de julio de 1970: Deroga el artículo 60º. (Art. 17°).- Ley 17.370, de 7 de octubre de 1970: Reemplaza el inciso final del artículo 13°. (Art. 8°).- Ley 17.474, de 8 de septiembre de 1971: Hace aplicable en lo que sea pertinente lo dispuesto en los artículos 52º y 61º a los actos y contratos que celebre la Junta de Adelanto de Arica respecto de las transferencias que menciona. Ley 17.663, de 30 de mayo de 1972: Suprime la reajustabilidad establecida en el artículo 55º respecto de las deudas que señala. (Art. 10).- Decreto ley 539, de 1974: Deroga el inciso final del artículo 55°. (Art. 3°). ("Diario Oficial" Nº 28.888, de 28 de junio de 1974; Recopilación de Decretos, Leyes, Tomo 63, pág. 133).- Decreto ley 708, de 1974: Agrega artículo 70°. ("Diario Oficial" Nº 28.988, de 28 de octubre de 1974; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 426).- Decreto ley 1.027, de 1975: Deroga la letra a) del artículo 5º, pasando las letras b), c), d), e), f) y g) a ser a), b), c), d), e) y f), respectivamente. ("Diario Oficial" Nº 29.157, de 20 de mayo de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 330.- Decreto ley 1.523, de 1976: Sustituye el artículo 51º. ("Diario Oficial" Nº 29.521, de 31 de julio de 1976; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 60).

El decreto ley 1.305, de 1975, reestructuró y regionalizó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, fusionó las Corporaciones de Mejoramiento Urbano, de Obras Urbanas, de Servicios Habitacionales y de la Vivienda, estableciendo un Servicio Regional de Vivienda y Urbanización en cada una de las Regiones señaladas por el decreto ley 575, de 1974, y uno en el Area Metropolitana. ("Diario Oficial" Nº 29.385, de 19 de febrero de 1976;

Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 223).

El decreto 123, de 1º de marzo de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el reglamento del artículo 61º. ("Diario Oficial" Nº 26.547, de 23 de septiembre de 1966; Recopi-

iación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1159).

El decreto 300, de 3 de junio de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23° y 25°. ("Diario Oficial" N° 26.483, de 8 de julio de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1178).— MODIFICACION: Decreto 184, de 13 de abril de 1972: Reemplaza el artículo 15°. ("Diario Oficial" N° 28.245, de 9 de mayo de 1972; Recopilación de Reglamentos, Tomo 25, pág. 1089).

El decreto 318, de 15 de junio de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el reglamento para la aplicación de los artículos 15°, letra c), 16°, letra d), y 17°, letra c). ("Diario Oficial" Nº 26.491, de 18 de julio de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1196).— MODIFICACIONES: Decreto 549, de 30 de septiembre de 1966: Intercala inciso a continuación del 2° de la letra f) del artículo 2°. ("Diario Oficial" Nº 26.563, de 11 de octubre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1966).—

Registrese en la Contraloría General de la República, publiquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contra-

Decreto 341, de 1º de junio de 1971: Agrega artículo 2º bis. ("Diario Oficial" Nº 27.977,

de 21 de junio de 1971; Recopilación de Reglamentos, Tomo 23, pág. 622).

El decreto 324, de 22 de junio de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el reglamento para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo sobre reajustabilidad de los ahorros y de los préstamos y sobre bonificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55º de la ley 16.391, citada. ("Diario Oficial" Nº 26.476, de 30 de junio de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1197).- MODIFICACIONES: Decreto 518, de 14 de septiembre de 1966: Modifica la letra b) del artículo 5º y el artículo 12º. ("Diario Oficial" Nº 26.559, de 6 de octubre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1262).- Decreto 454, de 16 de agosto de 1967: Modifica el artículo 1º. ("Diario Oficial" Nº 26.829, de 28 de agosto de 1967; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1457).

El decreto 483, de 25 de agosto de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó la Ley Orgánica de la Corporación de Mejoramiento Urbano. ("Diario Oficial" Nº 26.531, de 3 de septiembre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1208).- MODIFI-CACIONES: Ley 16.742, de 8 de febrero de 1968: Agrega artículos 24º bis, 40º, 41º, 42°, 43°, 44° y 45°. – Ley 17.830, de 14 de noviembre de 1972: Deja sin efecto respecto

a las poblaciones que indica, los artículos 2º, 18º, 22º, 24º, 24º bis y 38º.

El decreto 485, de 30 de agosto de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el Reglamento Orgánico de la Corporación de Servicios Habitacionales, a que se refiere el Título IV de la ley 16.391, citada. ("Diario Oficial" Nº 26.541, de 15 de septiembre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1224).- MODIFICACION: Decreto 596, de 8 de agosto de 1969: Reemplaza el artículo 9º. ("Diario Oficial" Nº 27.436, de 2 de septiembre de 1969; Recopilación de Reglamentos, Tomo 20, pág. 1141).

El decreto 492, de 30 de agosto de 1966, de Vivienda y Urbanismo, fijó normas para la aplicación del artículo 19º. ("Diario Oficial" Nº 26.547, de 23 de septiembre de 1966;

Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1239).

El decreto 508, de 1º de septiembre de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el Reglamento Orgánico de la Corporación de la Vivienda, a que se refiere el Título III de la ley 16.391, citada. ("Diario Oficial" Nº 26.549, de 26 de septiembre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1242).- MODIFICACIONES: Decreto 57, de 26 de enero de 1967: Reemplaza el artículo 20°. ("Diario Oficial" Nº 26.668, de 14 de febrero de 1967; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1400).- Decreto 816, de 19 de noviembre de 1969: Reemplaza el artículo 9º. ("Diario Oficial" Nº 27.513, de 4 de diciembre de 1969; Recopilación de Reglamentos, Tomo 21, pág. 704).

El decreto 511, de 5 de septiembre de 1966, de Vivienda y Urbanismo, reglamentó el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 19°, 27°, 36°, 48° y 4° transitorio de la ley 16.391, citada. ("Diario Oficial" Nº 26.571, de 21 de octubre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 17, pág. 1257).

El decreto 632, de 4 de noviembre de 1966, de Vivienda y Urbanismo, señaló las funciones que corresponderán a la Dirección de Planificación Habitacional y a la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º. ("Diario Oficial" No 26.600, de 25 de noviembre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1385).

El decreto 633, de 4 de noviembre de 1966, de Vivienda y Urbanismo, señaló las funciones que corresponderán a la Corporación de Mejoramiento Urbano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º. ("Diario Oficial" Nº 26.593, de 17 de noviembre de 1966;

Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1389).

El decreto 644, de 11 de noviembre de 1966, de Vivienda y Urbanismo, aprobó el reglamento sobre delegación de atribuciones y obligaciones en funcionarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a que se refiere el artículo 20º de la ley 16.391, citada. ("Diario Oficial" Nº 26.598, de 23 de noviembre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo, 18, pág. 1390).

El decreto 646, de 11 de noviembre de 1966, de Vivienda y Urbanismo, previno que las obligaciones, acciones y derechos y las obligaciones que indica y que correspondían a la Corporación de la Vivienda, ingresarán a la Corporación de Mejoramiento Urbano, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 43º y 48º permanentes y 7º transitorio de la ley 16.391, citada, y en los decretos 483 y 508, también citados. ("Diario Oficial" Nº 26.598, de 23 de noviembre de 1966; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1391).

El decreto 670, de 25 de noviembre de 1966, de Vivienda y Urbanismo, estableció las funciones que corresponderán a la Dirección de Planificación de Equipamiento Comunitario y a la Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio referido, según lo loría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— JOSE T. MERINO CASTRO.— GUSTAVO LEIGH GUZMAN.— CESAR MENDOZA DURAN.— Pedro Larrondo.— Pablo Baraona.

Decreto 683, de 0 de diciembre de 1972 * erons los articulos 52º 23º 24º y 25º del regular de abrollulocada de Sades de Sades de 1977) regular de 1977 de 1977 de 1977) regular de 1977 de

previsto en el artículo 19º. ("Diario Oficial" Nº 26.641, de 13 de enero de 1967; Reco-

pilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1393).

El decreto 51, de 16 de enero de 1967, de Vivienda y Urbanismo, fijó normas para coordinar programas de equipamiento comunitario de servicios e instituciones públicas, de acuerdo con lo prescrito en las letras f) y h) del artículo 9º de la ley 16.391, citada. ("Diario Oficial" Nº 26.651, de 25 de enero de 1967; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1399).

El decreto 81, de 2 de febrero de 1967, de Vivienda y Urbanismo, creó y reglamentó el Registro de Productores de Viviendas y Construcciones Industriales o Prefabricadas, en virtud de lo dispuesto en los Nos. 2 y 10 del artículo 2º. ("Diario Oficial" Nº 26.696, de 18 de marzo de 1967; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1405).— DEROGACION: Decreto 127, de 4 de febrero de 1977: Lo deroga. ("Diario Oficial" Nº 29.706, de 11 de marzo de 1977; Recopilación de Reglamentos, Tomo 33, pág. 660).

El decreto 121, de 24 de febrero de 1967, de Vivienda y Urbanismo, aprobó para la Corporación de la Vivienda, la Corporación de Servicios Habitacionales y los organismos previsionales, sean o no los indicados en el decreto con fuerza de ley 2, de 1959, el reglamento sobre ahorro para la vivienda; reajuste de los depósitos que se efectúen para esos fines y de los saldos de precios y crédito que se adeuden en dichas entidades, bonificaciones y subvenciones de los dividendos; servicio de las deudas; seguro de incendio y desgravamen, y descuento por planilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54º, 55° y 56°. ("Diario Oficial" Nº 26.871, de 19 de octubre de 1967; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1412).- MODIFICACIONES: Decreto 116, de 28 de febrero de 1968: Modifica el inciso 1º del artículo 39º. ("Diario Oficial" Nº 26.994, de 15 de marzo de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1511).- Decreto 388, de 3 de julio de 1968: Modifica el inciso 1º del artículo 16º. ("Diario Oficial" Nº 27.091, de 12 de julio de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 19, pág. 924).- Decreto 672, de 25 de septiembre de 1968: Agrega inciso a continuación del 1º del artículo 79º y modifica su inciso 2º. ("Diario Oficial" Nº 27.164, de 9 de octubre de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 19, pág. 937).- Decreto 808, de 17 de noviembre de 1969: Reemplaza el inciso 1º del artículo 16º, el artículo 17º, el inciso 1º del artículo 29º y el artículo 30º. ("Diario Oficial" Nº 27.512, de 3 de diciembre de 1969; Recopilación de Reglamentos, Tomo 21, pág. 702).- Decreto 34, de 14 de enero de 1970: Reemplaza los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 80º. ("Diario Oficial" Nº 27.575, de 18 de febrero de 1970; Recopilación de Reglamentos, Tomo 21, pág. 706).- Decreto 38, de 11 de enero de 1971: Agrega incisos al artículo 38º. ("Diario Oficial" Nº 27.889, de 5 de marzo de 1971; Recopilación de Reglamentos, Tomo 23, pág. 587).- Decreto 517, de 21 de septiembre de 1971: Agrega inciso al artículo 38º. ("Diario Oficial" Nº 28.385, de 24 de octubre de 1972; Recopilación de Reglamentos, Tomo 24, pág. 507).- Decreto 518, de 17 de agosto de 1971: Agrega inciso 2º al artículo 48º. ("Diario Oficial" Nº 28.044, de 7 de septiembre de 1971; Recopilación de Reglamentos, Tomo 24, pág. 508).- Decreto 580, de 14 de septiembre de 1971: Agrega inciso al artículo 40°. ("Diario Oficial" Nº 28.083, de 25 de octubre de 1971).- Decreto 603, de 24 de septiembre de 1971: Modifica los artículos 68° y 80° y renueva por el plazo que indica el término señalado en el párrafo 1º del Título IV. ("Diario Oficial" Nº 28.099, de 13 de noviembre de 1971; Recopilación de Reglamentos, Tomo 24, pág. 513).

El decreto 456, de 16 de agosto de 1967, de Vivienda y Urbanismo, declaró aplicables a este Ministerio y a sus Servicios dependientes, las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones que indica, contenidas en la ley 15.840, de 9 de noviembre de 1964, sobre Organización y Atribuciones del Ministerio de Obras Públicas, y en sus modificaciones posteriores. ("Diario Oficial" Nº 26.942, de 15 de enero de 1968; Recopilación de Reglamentos, Tomo 18, pág. 1457).— MODIFICACIONES: Decreto 222, de 8 de abril de 1970: Reemplaza la letra i) del artículo 13º y aprueba el reglamento de ésta en la forma ya modificada. ("Diario Oficial" Nº 27.688, de 18 de febrero de 1970; Recopilación de Reglamentos, Tomo 21, pág. 721).— Decreto 421, de 14 de julio de 1970: Reemplaza el inciso 2º del artículo 8º del decreto 222, citado. ("Diario Oficial" Nº 27.711, de 31 de julio de 1970; Recopilación de Reglamentos, Tomo 21, pág. 742).— Decretos 501, de 10 de agosto de 1971: Deroga la letra e) del artículo 13º. ("Diario Oficial" Nº 28.049, de